INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, mayo veintiocho (28) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** como apoderada judicial de la entidad financiera demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, mediante escrito recibido el 27 de mayo del año en curso por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, toda vez que, el demandado **HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS**, cumplió con el acuerdo a que llegó dentro del trámite de INSOLVENCIA que se llevó a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, con lo que quedo cancelada la totalidad de las obligaciones demandadas en el presente proceso. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 252

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2018-00177-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por medio de apoderada judicial doctora **DORIS CASTRO VALEJO** en contra de **HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS**, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial recibido el 27 de mayo del año en curso por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, por parte de **HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS** toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

3. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

4. ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

D.E.C.C.